



El Peruano

www.elperuano.pe Rumbo a los 190 años | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Año XXXII - Nº 13340

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

MIÉRCOLES 29 DE JULIO DE 2015

558339

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SALUD

R.M. Nº 456-2015/MINSA.- Modifican denominación de la Unidad Funcional de Asociaciones Público Privadas, la cual se denominará Unidad Funcional de Proyectos de Inversión Privada **558340**

R.M. Nº 457-2015/MINSA.- Prorrogan plazo establecido en la R.M. Nº 437-2015/MINSA, que dispuso la prepublicación del proyecto de Reglamento de Ensayos Clínicos **558341**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. Nº 433-2015 MTC/01.03.- Otorgan a persona jurídica concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú **558341**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

RR. Nºs. 153 y 158-2015-PROMPERU/SG.- Autorizan viajes de representantes de PROMPERÚ al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y EE.UU., en comisión de servicios **558342**

SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

Res. Nº 144-2015-SERNANP.- Aprueban las "Disposiciones Complementarias para la evaluación de propuestas para el establecimiento de Áreas de Conservación Regional" **558343**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. Nº 211-2015-P-CSJV/PJ.- Disponen depuración e inventario de Expedientes Principales, Cuadernos y/o Incidentes de procesos judiciales que se vienen tramitando bajo los alcances del Código Procedimientos Penales 1940 y Nuevo Código Procesal Penal, en órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla **558348**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

R.A. Nº 023-2001/MDC.- Aprueban proyectos de Habilitación Urbana en Vía de Regularización de Programa de Vivienda ubicado en el distrito **558350**

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

PODER EJECUTIVO**SALUD****Modifican denominación de la Unidad Funcional de Asociaciones Público Privadas, la cual se denominará Unidad Funcional de Proyectos de Inversión Privada****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 456-2015/MINSA**

Lima, 24 de julio del 2015

Visto, el Expediente N° 15-065210-001 que contiene el Memorándum N° 0125-2015-DVM-PAS/MINSA del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y el Informe N° 072-2015-OGPP-OO/MINSA de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 882-2014/MINSA se conforma con carácter temporal la Unidad Funcional de Asociaciones Público Privadas en el Despacho Ministerial, en tanto se apruebe el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

Que, el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece como función específica del Ministerio de Salud la planificación y definición de las prioridades para el financiamiento de la atención de la salud y de la inversión nacional en salud;

Que, el artículo 17 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA y modificado por Decretos Supremos N°s. 007-2006-SA y 003-2010-SA, contempla como funciones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto conducir los procesos de planeamiento, presupuesto, inversión y organización en el ámbito sectorial e institucional y efectuar la programación, monitoreo y evaluación de la inversión pública en salud;

Que, el numeral 5.4.5 de la Directiva N° 007-MINSA/OGPP-V.02, Directiva para la Formulación de Documentos Técnicos Normativos de Gestión Institucional, aprobada por Resolución Ministerial N° 306-2006/MINSA y sus modificatorias, establece que las Unidades Funcionales se crean, entre otros, cuando haya necesidad de segregar funciones incompatibles en una unidad orgánica para que exista independencia y separación, establecer un nivel de responsabilidad funcional, para una adecuada delegación de autoridad que permita la adopción de decisiones en los procesos operativos de carácter especializado, complejos o de gran magnitud, de modo que se cumpla con las responsabilidades asignadas;

Que, el Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud ha propuesto que la Unidad Funcional de Asociaciones Público Privadas, conformada mediante Resolución Ministerial N° 882-2014/MINSA dependa de la Oficina de Proyectos de Inversión de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, considerando la afinidad de funciones en materia de inversiones con dicha dependencia, precisando asimismo algunas funciones que debe realizar aquella;

Que, mediante Informe N° 072-2015-OGPP-OO/MINSA la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto ha emitido opinión favorable con relación a la propuesta de modificación antes mencionada, señalando que la misma resulta concordante con el principio de especialidad establecido en la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; y, asimismo, permitirá evitar duplicidad de

funciones; precisando además que la vigencia de la referida unidad funcional resulta temporal en tanto se apruebe el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

Que, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes, resulta pertinente modificar la Resolución Ministerial N° 882-2014/MINSA;

Con las visaciones del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina de General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y de la Secretaria General, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; y en la Directiva N° 007-MINSA-OGPP-V.02, Directiva para la Formulación de Documentos Técnicos Normativos de Gestión Institucional, aprobada por Resolución Ministerial N° 603-2006/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar la denominación de la Unidad Funcional de Asociaciones Público Privadas, conformada mediante Resolución Ministerial N° 882-2014/MINSA, la cual se denominará Unidad Funcional de Proyectos de Inversión Privada y dependerá funcionalmente de la Oficina de Proyectos de Inversión de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en tanto se apruebe el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.

Toda referencia a la "Unidad Funcional de Asociaciones Público Privadas" deberá entenderse, a partir de la fecha, efectuada a la "Unidad Funcional de Proyectos de Inversión Privada".

Artículo 2.- Modificar el Artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 882-2014/MINSA, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

"Artículo 2.- De las funciones

La Unidad Funcional de Proyectos de Inversión Privada tendrá las siguientes funciones:

a) Conducir el proceso de identificación, promoción, priorización y desarrollo de la cartera de proyectos de asociación público privada, obras por impuestos y proyectos de responsabilidad social del sector público, en el marco de la Política Nacional en Salud.

b) Conducir y proponer medidas que faciliten la participación de la inversión privada que ayude a cerrar la brecha de infraestructura y equipamiento público en salud.

c) Realizar el seguimiento de la implementación y ejecución de proyectos de inversión privada en el ámbito del Ministerio de Salud.

d) Promover la generación de capacidades para la identificación y promoción de la inversión privada en infraestructura pública, provisión de servicios y demás relacionados a la salud, en concordancia con el marco normativo vigente.

e) Administrar la relación contractual en los contratos de participación público privada suscritos por el Ministerio de Salud, en su calidad de concedente.

f) Administrar y dirigir las relaciones y mecanismos de información y comunicación con las partes involucradas en el ámbito de los proyectos bajo su competencia.

g) Realizar el seguimiento y monitoreo de los contratos derivados de las diversas modalidades de inversión privada.

h) Otras funciones que se le asignen vinculadas a la materia de su competencia.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud en la dirección electrónica: http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp



Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1267924-1

Prorrogan plazo establecido en la R.M. N° 437-2015/MINSA, que dispuso la prepublicación del proyecto de Reglamento de Ensayos Clínicos

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 457-2015/MINSA**

Lima, 24 de julio del 2015

Visto el Expediente N° 15-071072-001, que contiene el Memorando N° 063-2015-DM/MINSA, del Despacho Ministerial de Salud, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 437-2015/MINSA, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 15 de julio de 2015, dispuso que la Oficina General de Comunicaciones efectúe la prepublicación del proyecto de Reglamento de Ensayos Clínicos, a efecto de recibir las sugerencias y aportes de las entidades públicas o privadas y de la ciudadanía en general, por un plazo de quince (15) días calendario, el cual vence el 30 de julio del año en curso;

Que, mediante el documento del visto, el Despacho Ministerial de Salud ha considerado necesario ampliar el plazo citado precedentemente en quince (15) días hábiles adicionales, para recibir las sugerencias y aportes de las entidades públicas o privadas y de la ciudadanía en general;

Que, en ese sentido, resulta conveniente emitir el acto resolutorio que disponga la prórroga del plazo señalado en el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 437-2015/MINSA por quince (15) días hábiles adicionales;

Con el visado del Jefe del Instituto Nacional de Salud, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prorrogar el plazo establecido en el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 437-2015/MINSA, que dispuso la prepublicación del proyecto de Reglamento de Ensayos Clínicos, por quince (15) días hábiles adicionales, a efecto de recibir sugerencias y aportes de las entidades públicas o privadas, así como de la ciudadanía en general.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina General de Investigación y Transferencia Tecnológica del Instituto Nacional de Salud, la recepción, procesamiento y sistematización de las sugerencias y comentarios que se presenten durante el plazo adicional aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1267924-2

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

Otorgan a persona jurídica concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 433-2015 MTC/01.03**

Lima, 22 de julio de 2015

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2015-016398, por la empresa CABLE MOVILMAX S.R.L. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 mayo 2006, señala que "Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53° del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato suscrito aprobado por el Titular del Ministerio". El Artículo 144° del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el Artículo 143° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la

prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación”;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 155° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 990-2015-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa CABLE MOVILMAX S.R.L.;

Que, mediante Informe N° 1166 -2015-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa CABLE MOVILMAX S.R.L., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2°.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa CABLE MOVILMAX S.R.L., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el Artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4°.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa CABLE MOVILMAX S.R.L., en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1267513-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Autorizan viajes de representantes de PROMPERÚ al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 153-2015-PROMPERÚ/SG

Lima, 7 de julio de 2015

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción del Turismo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo de PROMPERÚ, se ha contemplado conjuntamente con empresas peruanas prestadoras de servicios turísticos, su participación en la Feria Internacional de Turismo “Birdfair 2015”, a realizarse en la ciudad de Rutland, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 21 al 23 de agosto de 2015, con el objetivo de promocionar el producto turístico peruano en el segmento de observación de aves;

Que, es importante la realización de esta actividad, por constituir el aviturismo una de las modalidades del ecoturismo con mayor crecimiento a nivel mundial, teniendo en cuenta que el Perú es uno de los países con mayor diversidad de especies y dispone de rutas de observación de aves atractivas para turistas especializados, recurso que puede convertirse en un destino turístico ideal;

Que, en tal razón, la Dirección de Promoción del Turismo de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje de la señorita Mirna Roxana Ipanaqué Fiestas, quien presta servicios en dicha Dirección, a la ciudad de Rutland, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, para que en representación de PROMPERÚ, desarrolle actividades vinculadas a la promoción turística del Perú;

Que, la Ley N° 30281 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la señorita Mirna Roxana Ipanaqué Fiestas, a la ciudad de Rutland, Reino



Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 18 al 25 de agosto de 2015, para que en representación de PROMPERÚ lleve a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo, durante la actividad mencionada en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos : US\$ 1 632,00
Viáticos (US \$ 540,00 x 5 días) : US\$ 2 700,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, la señorita Mirna Roxana Ipanaqué Fiestas presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la feria a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaría General (e)

1267571-1

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
Nº 158-2015-PROMPERÚ/SG**

Lima, 13 de julio de 2015

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción del Turismo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo de PROMPERÚ, se ha contemplado participar en el "Virtuoso Travel Week 2015", que se realizará en la ciudad de Las Vegas, Estados Unidos de América, del 8 al 13 de agosto de 2015, dirigido a agencias de viaje de ofertas de lujo, con la finalidad de a través de negociaciones directas fomentar la comercialización de nuestro destino en el segmento de altos ingresos económicos;

Que, es importante la participación porque permitirá contactar y actualizar a más de mil agentes de viaje de la red virtuoso sobre la variada oferta turística que el Perú ofrece, con énfasis en el turismo de lujo; además hará posible obtener directamente información sobre el consumidor final de lujo, las nuevas tendencias y estilos de viaje, a fin de ser incluidos en los planes de promoción de PROMPERÚ para el 2016;

Que, en tal razón, la Dirección de Promoción del Turismo de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice la comisión de servicios al exterior de las señoras Martha Elisabeth Quezada Bamberger de Hakim y Fabiola Irene Velásquez Cuba, quienes prestan servicios en dicha Dirección, a la ciudad de Las Vegas, Estados Unidos de América, para que en representación de PROMPERÚ, desarrollen actividades vinculadas a la promoción turística del Perú;

Que, la Ley Nº 30281 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de

promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y la Ley Nº 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de las señoras Martha Elisabeth Quezada Bamberger de Hakim y Fabiola Irene Velásquez Cuba, a la ciudad de Las Vegas, Estados Unidos de América, del 6 al 15 de agosto de 2015, para que en representación de PROMPERÚ lleven a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo, durante el evento a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US \$	Viáticos día	Nº días	Total Viáticos
Martha Elisabeth Quezada Bamberger de Hakim	1 429,00	440,00	8	3 520,00
Fabiola Irene Velásquez Cuba	1 429,00	440,00	8	3 520,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante los eventos al que asistirá; asimismo, deberán presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaría General (e)

1267571-2

**SERVICIO NACIONAL
DE AREAS NATURALES
PROTEGIDAS POR EL ESTADO**

Aprueban las "Disposiciones Complementarias para la evaluación de propuestas para el establecimiento de Áreas de Conservación Regional"

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
Nº 144-2015-SERNANP**

23 de julio de 2015

VISTO:

El Informe Técnico Legal Nº 014-2015-SERNANP-DDE-OAJ del 23 de julio de 2015, a través del cual la Dirección de Desarrollo Estratégico y la Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP emiten el sustento técnico legal para la aprobación de las Disposiciones Complementarias para la evaluación de propuestas para el establecimiento de Áreas de Conservación Regional.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993, establece en su artículo 68º que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se dispuso la creación del SERNANP, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, en la Segunda Disposición Complementaria Final del mencionado Decreto Legislativo, se establece como una de las funciones del SERNANP aprobar las normas y establecer los criterios técnicos y administrativos, así como los procedimientos para el establecimiento y gestión de las áreas naturales protegidas;

Que, la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, en su artículo 3º, señala que las áreas naturales protegidas pueden ser: a) Las de administración nacional, que conforman el SINANPE; b) Las de administración regional, denominadas áreas de conservación regional – ACR y c) Las áreas de conservación privadas – ACP;

Que, el artículo 21º de la citada ley establece que las ACR son áreas de uso directo, donde se permite el aprovechamiento o extracción de recursos, prioritariamente por las poblaciones locales, en aquellas zonas y lugares y para aquellos recursos definidos por el plan de manejo del área;

Que, el artículo 53º, inciso d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, establece que es función de los Gobiernos Regionales, proponer el establecimiento de ACR;

Que, el Decreto Supremo N° 038-2001-AG, reguló a las ACR en su Título Segundo, Capítulo VIII, artículos 68 y 69;

Que mediante Resolución Presidencial N° 205-2010-SERNANP, se aprobó la Directiva para la evaluación de las propuestas para el establecimiento de las ACR, con el objetivo de establecer los lineamientos para la evaluación de los expedientes presentados ante el SERNANP, como propuestas para el establecimiento de ACR;

Que, posteriormente se han aprobado normas importantes como la Ley de Derecho a la Consulta Previa, Ley N° 29785 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2012-MC; así como nuevas Directivas para las ANP nacionales a través de la Resolución Presidencial N° 324-2014-SERNANP, y las Áreas de Conservación Privadas, a través de la Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP;

Que, la Resolución Presidencial N° 205-2010-SERNANP requiere ser actualizada, en el marco de esta nueva normatividad;

Con las visaciones de la Dirección de Desarrollo Estratégico, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º inciso c) de la Ley de Áreas Naturales Protegidas; y en el artículo 11º, literal e) del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar las “Disposiciones Complementarias para la evaluación de propuestas para el establecimiento de Áreas de Conservación Regional”; la misma que consta de once títulos, que forman parte de la presente Resolución Presidencial.

Artículo 2º.- Dejar sin efecto la Resolución Presidencial N° 205-2010-SERNANP y las disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Artículo 3º.- Publicar la presente Resolución y las Disposiciones Complementarias en el Diario Oficial El Peruano y en la página web institucional: www.sernanp.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA
Jefe

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA EVALUACIÓN DE PROPUESTAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN REGIONAL

I. OBJETIVO

Establecer los lineamientos para la evaluación de los expedientes presentados ante el SERNANP, como propuesta para el establecimiento de Áreas de Conservación Regional-ACR.

II. FINALIDAD

Aprobar disposiciones complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, Decreto Supremo N° 038-2001-AG, que desarrollen los criterios con los cuales el SERNANP evaluará las propuestas y expedientes para el establecimiento de ACR.

III. ALCANCE

La presente norma es de aplicación obligatoria para la evaluación de las propuestas de establecimiento de ACR.

IV. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú;
- Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo-OIT;
- Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas;
- Ley N° 27444; Ley del Procedimiento Administrativo General;
- Ley N° 27867; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;
- Ley N° 27902; Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867;
- Ley N° 29785; Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT);
- Decreto Legislativo N° 1013, modificado por Decreto Legislativo N° 1039, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, cuya Segunda Disposición Complementaria Final crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado;
- Decreto Supremo N° 038-2001-AG-Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas;
- Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM - Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP;
- Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM - Disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las ANP;
- Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM- Plan Director para las Áreas Naturales Protegidas - Estrategia Nacional.
- Decreto Supremo N° 001-2012-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

V. TÉRMINOS Y ACRÓNIMOS

Para los efectos de la presente norma se entiende por:

- **ANP:** Área Natural Protegida.
- **ACR:** Área de Conservación Regional.
- **Derecho Adquirido:** Es la protección jurídica al estado de derecho vigente al momento de una acción u omisión, de modo tal que no se vea vulnerado por una norma o condición legal posterior.
- **Derecho real:** Es el poder jurídico de ejercer directa e indirectamente una persona sobre una cosa para su aprovechamiento total o parcial y que es oponible a cualquier otro.
- **DDE:** Dirección de Desarrollo Estratégico del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP
- **GORE:** Gobierno Regional



- **LANP:** Ley de Áreas Naturales Protegidas - Ley N° 26834.
- **MINAM:** Ministerio del Ambiente.
- **OAJ :** Oficina de Asesoría Jurídica
- **Plan Director:** Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, Estrategia Nacional - Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM.
- **Reglamento de la Ley:** Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas - Decreto Supremo N° 038-2001-AG.
- **SERNANP:** Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.
- **SINANPE:** Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.
- **SUNARP:** Superintendencia Nacional de Registros Públicos.
- **Titular de Derecho:** Persona Natural o Jurídica que consta como sujeto activo de un derecho.

VI. MARCO DE POLÍTICAS

Los lineamientos de política y planeación estratégica de las Áreas Naturales Protegidas en su conjunto, han sido definidos en el "Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas". El Plan Director ha sido elaborado, revisado y aprobado luego de un amplio proceso, en el cual han participado diversos sectores de la ciudadanía, organizaciones, autoridades locales, regionales y sectores productivos.

El establecimiento de un ACR se sustenta en el numeral 2.2.3 del "Componente Orientador para la Gestión" del Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM.

VII. CONSIDERACIONES GENERALES

7.1 Criterios para su establecimiento

Los Gobiernos Regionales podrán gestionar, ante el ente rector a que se refiere la LANP, la tramitación de la creación de un ACR en su jurisdicción. Las ACR se conformarán sobre áreas que tengan una importancia ecológica regional significativa. El expediente de establecimiento deberá sustentar la importancia para la región de la muestra de ecosistemas naturales presentes en el ámbito de la propuesta.

Las ACR son áreas de uso directo, en las que es posible realizar aprovechamiento o extracción de recursos naturales en los sectores que sean permitidos por la zonificación del ACR establecida en su plan maestro, y donde se respetan los derechos adquiridos.

7.2 Criterios de evaluación

Para la evaluación de las propuestas se deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) Que justifique su establecimiento por contribuir a la gestión sostenible de la diversidad biológica en el ámbito regional y se ubiquen de preferencia en zonas identificadas como prioritarias para la conservación de la diversidad biológica identificadas en los documentos de gestión o planificación del GORE o del SINANPE, de acuerdo al numeral 3.2. de los Términos de Referencia que aparecen en el Anexo I de esta norma.

b) El establecimiento de un ACR debe realizarse sobre la base de procesos transparentes de información con la población local y con quienes cuenten con derechos adquiridos en el área. En el caso de pueblos indígenas, los procedimientos de consulta se realizarán bajo los principios establecidos en el Convenio N° 169 OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo, y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29785, Ley de Derecho a la Consulta Previa a los pueblos indígenas u originarios, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2012-MC. El sustento deberá ser presentado de acuerdo al numeral 4.2 de los Términos de Referencia que aparecen en el Anexo I de esta norma.

c) Las ACR deben ser establecidas en principio en tierras del Estado y sitios donde no se hayan otorgado

derechos reales exclusivos y excluyentes. De establecerse en zonas donde se hayan otorgado estos derechos, se respetan los derechos adquiridos y mediante cartas de entendimiento se identificarán los mecanismos para el correcto ejercicio de los mismos.

d) Los GORE de manera coordinada con la DDE pueden solicitar al SERNANP una evaluación preliminar de su propuesta para el establecimiento de un ACR. En este caso, enviarán un Perfil de Propuesta que incluya: un plano de ubicación, la justificación del área como ecosistema representativo a nivel regional e información socioeconómica. La DDE revisará el Perfil y enviará al GORE sus recomendaciones para la presentación de un expediente técnico o para que el Perfil de Propuesta se reformule o desestime.

e) La zonificación sugerida del ACR a que se refiere el Capítulo VI del Anexo I, debe guardar consistencia con los acuerdos reportados en el numeral 4.2 de los Términos de Referencia que aparecen en el Anexo I de esta norma.

7.3 De los requisitos generales

La propuesta oficial del GORE debe contener:

a) Expediente técnico elaborado de acuerdo al Anexo 1: Términos de Referencia.

b) Oficio del GORE, mediante el cual manifiesta el compromiso de asegurar la sostenibilidad financiera de la gestión del ACR con cargo a su propio presupuesto, sin generar gastos adicionales al Estado. El Oficio establecerá con precisión los fondos o recursos propios que serán destinados para la gestión del Área de Conservación Regional y el modelo de gestión a implementarse con una temporalidad mínima de cinco años. Este compromiso puede complementarse con arreglos institucionales o de cooperación externa, acompañando las copias de los acuerdos suscritos.

c) Una lista geo referenciada de los derechos reales existentes y títulos habilitantes existentes al interior de la propuesta de ACR (en formato físico y digital), especificando por cada caso las actividades que realiza cada uno de los titulares de estos derechos y la situación de los mismos.

d) Copia de las publicaciones realizadas en el Diario Oficial El Peruano y en un diario de circulación local, donde se consigne la ubicación política, extensión y mapa del área propuesta con el listado de coordenadas UTM, Datum WGS84; así como la información de contacto para el acceso a la información y las consultas respectivas. Dichas publicaciones constituyen anexos del expediente, de acuerdo al numeral 4.1 de los Términos de Referencia a que se refiere el Anexo I de la presente norma.

e) En caso de identificarse que existen pueblos indígenas a los que corresponda realizar un proceso de consulta previa, se presentará el expediente con los requisitos referidos en los literales precedentes para una evaluación preliminar del SERNANP, sin cuya conformidad no se podrá continuar con el citado proceso. El expediente final deberá adjuntar la documentación de los resultados del proceso de consulta previa, de acuerdo a las normas vigentes.

7.4 De la evaluación de la propuesta

La propuesta para el establecimiento del ACR deberá ser presentada en la Mesa de Partes de la Sede Central del SERNANP, conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 7.3.

El SERNANP a través de la DDE y la OAJ verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos, y de encontrarse observaciones a la propuesta, estas serán remitidas al solicitante para su respectiva subsanación.

Una vez que el expediente cuente con la conformidad de la DDE y la OAJ, será puesto a consideración del Consejo Directivo del SERNANP, quien lo evaluará y, de considerarlo pertinente, dará su conformidad según los procedimientos establecidos.

En caso el Consejo Directivo del SERNANP encuentre alguna observación a la propuesta para el establecimiento del ACR, el Presidente de Consejo Directivo del SERNANP, remitirá las observaciones al GORE correspondiente para su consideración.

El Consejo Directivo del SERNANP elevará formalmente al MINAM, a través de su Presidente, la propuesta de establecimiento del ACR, incluyendo el proyecto de norma para su evaluación y trámite correspondiente, en caso se encuentre conforme.

7.5 De los derechos adquiridos

Durante el proceso de elaboración de la propuesta deberá considerarse que:

a) El Gobierno Regional realizará una publicación conforme al literal d) del numeral 7.3 de la presente norma. Se otorgará un plazo de 30 días a partir de dicha publicación para que quienes acrediten otros derechos adquiridos puedan solicitar su incorporación a la lista a que se refiere el literal c).

b) Se pueden establecer ACR sobre predios de propiedad privada o espacios donde exista algún otro derecho real, siempre y cuando se respete el ejercicio de las atribuciones inherentes a cada uno y se acuerden los mecanismos para su ejercicio. Para ello, se promoverá la suscripción en cada caso de una carta de entendimiento entre el titular del derecho y el GORE, determinando la manera en que se ejercerá el derecho adquirido una vez establecida el ACR. La carta de entendimiento es vinculante para las partes, formará parte del expediente técnico y podrá ser inscrita en el Registro Público respectivo a solicitud del titular. La zonificación que posteriormente se defina para el ACR deberá ser consistente con los usos definidos en las cartas de entendimiento. En el caso de comunidades campesinas y/o nativas y en el caso de pueblos indígenas la suscripción de esta carta de entendimiento no excluye el cumplimiento de otros requisitos definidos por las normas legales vigentes.

c) De existir uno o más aspectos en los cuales no se logren acuerdos entre el titular del derecho, el mismo que puede ser de derecho privado o público y el GORE, esta situación deberá constar en la carta de entendimiento firmada por ambas partes. En estos casos, el GORE deberá justificar técnicamente porque estas áreas no deberían ser excluidas de la propuesta de ACR, basados en los objetivos de conservación del área y en el interés público existente. En caso el titular decida no firmar dicha Carta, el GORE deberá presentar un informe de la situación. En cualquiera de estos casos, el GORE deberá sustentar su propuesta para que el titular pueda seguir ejerciendo válidamente sus derechos en armonía con los objetivos del ACR.

d) El establecimiento del ACR deberá respetar los derechos adquiridos al establecimiento del ACR, los mismos que de acuerdo a ley deben ejercerse en armonía con los objetivos y fines para los cuales éstas fueron creadas.

e) La zonificación del ACR deberá considerar que, sobre predios de propiedad privada y/o que contengan derechos adquiridos o preexistentes no se podrán establecer Zonas de Protección Estricta (ZPE) y Zonas Silvestres (ZS), salvo consentimiento escrito del titular del derecho, en concordancia con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM - Disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas. En este último caso, la calificación de una Zona como de Protección Estricta o de Uso Silvestre no impide el ejercicio de los derechos adquiridos, en base a los acuerdos establecidos en las cartas de entendimiento y al cumplimiento de los objetivos del ACR.

VIII. CAPACITACIÓN

El SERNANP apoyará, en la medida de sus posibilidades, directamente o a través de terceros la capacitación y orientación, al personal del GORE para la elaboración del expediente que sustenta la propuesta; así como en las actividades que se desarrollan en el ACR.

IX. REPORTE BIANUAL

Los Gobiernos Regionales deben reportar al menos en forma bianual el estado de conservación de las Áreas de Conservación Regional de acuerdo a los lineamientos aprobados por el SERNANP. Para ello, deberán remitir un informe antes de finalizar el mes de febrero, cada 2 años.

Dicha obligación es efectiva a partir del año siguiente de establecida el ACR.

X. DISPOSICIONES FINALES

10.1 La presente norma no es aplicable a los procedimientos administrativos para el establecimiento de ACR que se encuentren en trámite por haber ingresado al SERNANP, a la fecha de su publicación.

Para el caso de los expedientes en proceso de formulación, entiéndase que el consentimiento por escrito dado libremente y con pleno conocimiento de causa de los propietarios, es equivalente y surte los mismos efectos que la carta de entendimiento a que se refiere esta norma.

10.2 La DDE establecerá el formato y metodología para la elaboración del reporte bianual de las ACR.

XI. ANEXOS:

Anexo I: Términos de referencia para la elaboración del expediente técnico para el establecimiento de ACR.

ANEXO I

TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL

Los expedientes técnicos que sustentan el establecimiento de un área de conservación regional deberán incluir como mínimo el contenido referido a continuación:

I. RESUMEN EJECUTIVO

Breve resumen de las características ecológicas (con especial énfasis en los aspectos de la diversidad biológica que justifica el establecimiento del Área de Conservación Regional), económicas, sociales y culturales presentes en el área.

II. UBICACIÓN Y LIMITES

a) Localización

Consignar el departamento, provincia (s) y distrito (s) sobre las que se extiende el área propuesta.

b) Extensión

Indicar la superficie de la zona en hectáreas con dos decimales, la misma que será expresada en número y letras.

c) Mapa de ubicación geo referenciado

Este mapa deberá ser elaborado con Datum WGS84 y estar en coordenadas UTM, indicando la zona utilizada. Para facilitar la ubicación del ámbito se podrá incluir como referencia: curvas de nivel, principales ríos, centros poblados o caminos; debiendo indicar la fuente cartográfica de la que fueron obtenidos.

La versión digital del mapa en formato jpg y las capas individuales de información digital utilizadas en formato shape files deberán ser incluidos en el CD al que hace referencia el numeral 11.1 del presente Anexo.

d) Memoria descriptiva

Se realizará una descripción clara y precisa de los límites, utilizando en la medida de lo posible accidentes geográficos como ríos, divisorias de agua, entre otros, y la relación de las coordenadas UTM de aquellos puntos que no pudieran ser identificados de otra forma. La numeración de los vértices así como la memoria descriptiva deberá iniciarse en el límite norte y continuar en sentido horario.

Se utilizará de base la Carta Nacional del Instituto Geográfico Nacional, cuya información podrá ajustarse de contarse con información más precisa o actualizada cuya fuente deberá ser explícitamente identificada.

e) Accesibilidad

Identificar y describir las rutas y vías de acceso, así como los tiempos de traslado desde una ciudad principal hacia el área propuesta.



III. CARACTERÍSTICAS DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL

En este Capítulo se describen las principales características físicas, biológicas, sociales, culturales, económicas u otras que fueron relevantes para priorizar el ámbito de la propuesta, delimitarla o que se considera relevantes para la gestión del área de conservación regional.

La información consignada en el presente capítulo debe incluir las fuentes o referencias bibliográficas de donde proviene.

3.1 Características físicas

Describir las principales características físicas del ACR, como el clima, fisiografía, geología, suelos, hidrología que sean relevantes para caracterizar el ámbito, identificar condiciones especiales que influyen sobre la diversidad biológica, zonas inestables o que requieran atención especial.

Características climáticas como la temperatura y la precipitación suelen ser factores importantes en condicionar los tipos de suelos, vegetación y fauna que se presentan.

La fisiografía suele ser un factor importante en determinadas situaciones para diferentes tipos de ambientes, identificar la presencia de barreras biogeográficas o en combinación con el clima condicionar los tipos de suelo y vegetación que se presentan. Dependiendo del ámbito, puede ser relevante la inclusión de mapas mostrando las diferencias altitudinales.

En esta sección resulta útil identificar las eco regiones y sistemas ecológicos presentes que sirve como un resumen útil de la combinación de los factores anteriormente identificados, en especial si pueden ser ajustadas y precisadas con los datos del ámbito propuesto.

Para los ámbitos que incluyan ecosistemas acuáticos terrestres como ríos o lagunas, resulta relevante identificar las cuencas o subcuencas hidrográficas a las que pertenecen, así como aspectos que puedan ser relevantes ecológicamente para diferenciarlos como ambientes distintos (por ejemplo diferencias marcadas de pH, contenido de nutrientes, etc).

3.2 Características biológicas

En esta sección se describen las características biológicas presentes con especial énfasis en aquellas que sustentan la importancia de establecer un Área de Conservación Regional.

Al respecto, resulta importante que al momento de la caracterización se indique si la característica que está siendo descrita ha sido priorizada en documentos de planificación y/o gestión regional o nacional, por alguna norma, por convenciones o en reportes técnicos.

a) Diversidad de ecosistemas y paisajes:

Señalar los tipos de ecosistemas terrestres y/o acuáticos en que se ubica la propuesta, haciendo referencia cuando menos al bioma y eco regiones establecidas en el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas que abarca. Al respecto, resultan de especial importancia las Áreas de Conservación Regional que se encuentran en eco regiones sub representadas en el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

Dependiendo del tamaño del área propuesta, puede ser relevante para la gestión identificar niveles más desagregados como sistemas ecológicos, zonas de vida o asociaciones vegetales.

b) Diversidad específica

De corresponder, indicar la contribución del ACR a la conservación de la diversidad biológica específica en áreas naturales protegidas, para lo cual deben identificarse las especies o grupos taxonómicos de mayor importancia ya sea por su representatividad, endemismo, singularidad, rareza y/o estado de amenaza.

De contarse con listas de especies, estas deben ser incluidas en los ANEXOS del expediente, incluyendo de ser posible nombre común, científico, familia y estado de conservación u amenaza.

c) Procesos ecológicos y evolutivos:

De corresponder, indicar la importancia que el ámbito tiene por su contribución a mantener los procesos ecológicos o evolutivos de la región o el país. En particular, resaltar si el ámbito es centro de endemismos, de dispersión, y de rutas o paraderos de migración. Asimismo, si por algún motivo el ámbito es de importancia para el ciclo de nutrientes, ciclo hidrológico, u algún otro proceso de importancia para el mantenimiento de los ecosistemas.

3.3 Características económicas

El objetivo principal de esta sección es identificar las principales actividades económicas presentes actualmente o de las que existen evidencias que podrían desarrollarse en el futuro en el ámbito y la relación que tienen con las características biológicas de interés.

a) Principales actividades económicas actuales y potenciales

Describir las principales actividades económicas que se desarrollan dentro y en los alrededores del ámbito propuesto así como los principales proyectos de obras públicas o privadas que se proyectan; y si tienen tendencia a ampliarse o reducirse. Se debe identificar en qué medida las actividades que se desarrollan afectan o contribuyen a la conservación de las características biológicas identificadas como relevantes o dependen de los servicios ecosistémicos generados en el ámbito propuesto.

b) Derechos reales en el área

Se presentará un diagnóstico con relación a los derechos reales en el área que identifique:

- Propiedad
- Posesión
- Concesiones
- Usufructo
- Cesión en uso
- Servidumbre
- Superficie
- Otros (describir formas de ocupación de las comunidades campesinas y/o nativas existentes)

Para la identificación de derechos en el área, el Gobierno Regional deberá realizar consultas con las entidades de los diferentes sectores como: MINEM, MINAGRI, MTC, SUNARP, COFOPRI, INGEMMET, Ministerio de Cultura, PERUPETRO, PRODUCE, etc; las cuales deberán ser verificables y estar actualizadas.

Este diagnóstico deberá incluir la lista de los derechos reales previamente adquiridos y de los títulos habilitantes que los sustentan, en concordancia a lo establecido en el literal c) del numeral 7.3 de la presente Resolución. Asimismo, el diagnóstico deberá incluir un plano que ubique dichos derechos y títulos en la propuesta de ACR.

3.4 Características socioculturales

El objetivo de esta sección es evidenciar las principales expresiones culturales que tienen o han tenido lugar dentro y alrededor del ámbito propuesto, así como el contexto social actual.

a) Rasgos culturales:

Indicar la presencia de expresiones culturales únicas y fácilmente identificables. Debe considerarse un análisis de los grupos étnicos existentes en la zona y su relación con el área.

Es de especial interés la identificación de comunidades campesinas o nativas, pueblos indígenas u originarios o en aislamiento.

En caso de identificarse la presencia de pueblos indígenas originarios que califiquen según los criterios establecidos en la Ley de Consulta Previa, Ley N° 29785 y su reglamento DS N° 001-2012-MC se procederá a un proceso de consulta previa.

b) Institucionalidad presente:

Identificar las principales instituciones públicas o privadas presentes, así como organizaciones de base presentes.

c) Otros aspectos relevantes (historia, arqueología, entre otros)

Dependiendo de las características del ámbito se pueden incluir secciones que describan la historia, arqueología, entre otros aspectos culturales que se consideren relevantes.

IV. PROCESO DE ESTABLECIMIENTO DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL

4.1 Proceso participativo desarrollado para el establecimiento del Área de Conservación Regional

En esta sección se describe en orden cronológico en forma resumida las etapas por las que ha pasado el proceso de establecimiento del ANP. En particular se debe identificar las publicaciones realizadas, las reuniones sostenidas con los diferentes actores, los talleres de socialización de la propuesta y de ser el caso el proceso de consulta previa desarrollado.

Las etapas descritas deberán estar sustentadas en informes, actas, publicaciones que deberán constar en los ANEXOS del expediente técnico.

4.2 Consolidación de acuerdos:

Se presentará un cuadro consolidando la relación de titulares de derechos identificados en literal b) del numeral 3.3 a que se refiere este Anexo, e identificando para cada uno el ANEXO en que se encuentran las Cartas de Entendimiento a que se refiere el literal b) del numeral 7.5 de esta norma.

En cada uno de los casos en que las Cartas de Entendimiento contengan puntos en los que no exista acuerdo entre el titular del derecho y el Gobierno Regional y aun así el ámbito hubiera sido incluido dentro del ámbito propuesto para establecer el Área de Conservación Regional, el Gobierno Regional deberá justificar técnicamente porque estas áreas no deberían ser excluidas de la propuesta de Área de Conservación Regional, basados en los objetivos de conservación del área y en el interés público. En caso el titular decida no firmar dicha Carta, el GORE deberá presentar un informe de la situación. En cualquiera de estos casos, el GORE deberá sustentar su propuesta de manera tal que el titular pueda seguir ejerciendo válidamente sus derechos en armonía con los objetivos del ACR.

Adicionalmente se presentará en un cuadro consolidado la relación de comunidades campesinas o nativas, identificando para cada una el ANEXO en que se encuentran las Actas en donde conste el acuerdo otorgado según las normas legales vigentes.

V. OBJETIVOS DE ESTABLECIMIENTO DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL

Los objetivos del establecimiento de un ACR, deben estar referidos cuando menos a la contribución que realiza el área a la conservación de la diversidad biológica de la región y/o del país.

VI. ZONIFICACIÓN SUGERIDA

Se presentará preliminarmente una zonificación sugerida para el ACR, la cual incluirá el mapa y la descripción por cada zona de: los criterios usados para establecerla y las normas de uso, las cuales deberán ser consistentes con las cartas de entendimiento que el Gobierno Regional haya firmado con los titulares de derechos ubicados en ellas y los acuerdos a que se haya llegado con las comunidades campesinas y/o nativas de ser el caso.

De acuerdo a la legislación de áreas naturales protegidas el ámbito puede zonificarse en:

- Zona de Protección Estricta
- Zona Silvestre
- Zona de Uso Turístico y recreativo
- Zona de Aprovechamiento directo
- Zona de Uso especial
- Zona de Recuperación
- Zona Histórico – Cultural

En la zonificación sugerida se deberá tener en cuenta lo dispuesto por el numeral 7.5 e) de las disposiciones complementarias de la cuales el presente Anexo forma parte.

VII. ANÁLISIS COSTO- BENEFICIO DEL ESTABLECIMIENTO DEL ACR

El análisis costo-beneficio está referido a cuantificar y comparar los costos y beneficios de establecer un Área de Conservación Regional. En ese sentido, se sugiere sustentar el análisis costo-beneficio dentro de un periodo de tiempo comparable de la siguiente forma:

- a. Identificación y estimación de los beneficios que generan los servicios ecosistémicos producidos por los ecosistemas conservados dentro del ámbito propuesto como Área de Conservación Regional.
- b. Identificación y estimación de los costos de la gestión del Área de Conservación Regional.

VIII. FINANCIAMIENTO DEL ACR

En este Capítulo se sustentará la forma en que se propone financiar la gestión del Área de Conservación Regional. Se establecerá con precisión los fondos o recursos propios del Gobierno Regional, el que puede complementarse con arreglos institucionales o de cooperación externa debiendo acompañarse en ANEXO copias de los acuerdos suscritos.

IX. IMPACTO EN LA NORMATIVA VIGENTE

El establecimiento del Área de Conservación Regional no deroga o modifica ninguna norma de carácter general.

X. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

XI. ANEXOS

11.1 Mapas del Área de Conservación Regional
Mapas temáticos en formato impreso y digital (shapes).

11.2 Otros de acuerdo a lo que se haya especificado en el texto del expediente técnico.

1267502-1

PODER JUDICIAL

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Disponen depuración e inventario de Expedientes Principales, Cuadernos y/o Incidentes de procesos judiciales que se vienen tramitando bajo los alcances del Código Procedimientos Penales 1940 y Nuevo Código Procesal Penal, en órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA
Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 211-2015-P-CSJV/PJ

Ventanilla, 24 de julio de 2015.

VISTOS: El Decreto Supremo N° 003-2014-JUS, Resolución Administrativa N° 128-2014-CE-PJ del 23 de abril de 2014, y Resolución Administrativa N° 200-2015-CE-PJ de fecha 10 de junio de 2015



CONSIDERANDO:

Primero: Por Decreto Supremo N° 003-2014-JUS publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 31 de marzo de 2014, la Presidencia de la República estableció el Plan para la Consolidación de la Reforma Procesal Penal, la cual tiene como objetivo principal fortalecer el proceso de implementación y la aplicación del Código Procesal Penal, promulgado por Decreto Legislativo N° 957.

Asimismo, el Artículo Tercero del referido Decreto, modificó el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal, fijándose para el caso de Callao, Lima Norte y Lima Sur, su entrada en vigencia en el año 2016.

Segundo: Mediante Resolución Administrativa N° 128-2014-CE-PJ del 23 de abril de 2014, complementada por las Resoluciones Administrativas N° 219, 288 y 317-2014-CE-PJ de fechas 27 de abril, 27 de agosto y 17 de agosto de 2014 respectivamente, se creó el Distrito Judicial de Ventanilla - Lima Noroeste, con sede en el Distrito de Ventanilla, y cuyo ámbito de competencia comprende los distritos de Ancón, Santa Rosa, Ventanilla y Mi Perú. Asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 279-2014-CE-PJ del 12 de agosto de 2014, se dispuso el funcionamiento del citado Distrito Judicial, a partir del 30 de setiembre de 2014; cambiando su denominación a Distrito Judicial de Ventanilla por Resolución Administrativa N° 366-2014-CE-PJ.

Tercero: La Corte Superior de Justicia se encuentra integrada por veintitrés (23) órganos jurisdiccionales, de los cuales dos (02) Salas Superiores, nueve (9) de la especialidad penal, dos (2) Juzgados Mixtos y un (1) Juzgado de Seguridad Vial y Tránsito, se avocan al conocimiento de los procesos judiciales penales que se tramitan bajo los alcances del Código de Procedimientos Penales de 1940 y el Nuevo Código Procesal Penal.

Cuarto: El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial por Resolución Administrativa N° 200-2015-CE-PJ de fecha 10 de junio de 2015, resolvió aprobar el Proyecto denominado "Alerta de Prescripciones para Procesos Penales", el cual busca que se puedan controlar los plazos procesales en el trámite de expedientes penales, impidiendo así las Prescripciones de los procesos y evitándose la impunidad. Asimismo, se designó para su implementación en una primera etapa como piloto a la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

Quinto: Para la adecuada implementación del acotado Proyecto, el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal concluyó la necesidad de acondicionar en el Sistema Integrado Judicial un módulo de alerta que identifique los expedientes penales en los que se procesan delitos próximos a prescribir, con la finalidad de que los jueces prioricen el procesamiento, juzgamiento adoptar y tramitación de los mismos; trabajos coordinados en los que se verificó que el estado procesal de los expedientes que se encontraban registrados en el Sistema Integrado Judicial – SIJ, no cuentan con la debida actualización, lo cual genera distorsión respecto de la carga procesal que debe conocerse, a efecto de implementar la primera etapa referida a la descarga de los procesos judiciales que se tramitan bajo las disposiciones del Código de Procedimientos Penales de 1940 con miras a la implementación del Nuevo Código Procesal Penal.

Sexto: El Jefe Oficina de Estadística de esta Corte Superior puso a conocimiento de la Presidencia, los problemas advertidos en el Sistema Integrado Judicial – SIJ para la actualización de los estados de los Expedientes Judiciales.

Sétimo: Por lo expresado, es menester de esta Presidencia adoptar las medidas conducentes para la adecuada implementación del Nuevo Código Procesal Penal, para lo cual resulta necesario que los Órganos Jurisdiccionales de especialidad penal del Distrito Judicial de Ventanilla, realicen la depuración y el inventario físico de los expedientes principales y cuadernos (incidentes), a efecto de conocer la verdadera carga procesal que poseen a la fecha, que coadyuven a la mejor toma de decisiones que requieren las Salas y Juzgados de esta

Corte Superior de Justicia, destinadas a la descarga de los procesos que se tramitan bajo los alcances del Código de Procedimientos Penales de 1940.

Octavo: El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo, correspondiéndole emprender una política de cautela por una pronta y eficiente administración de justicia, con la finalidad de garantizar la mejor organización y funcionamiento de Órganos Jurisdiccionales en pro de los justiciables, así como el cumplimiento de las obligaciones de los Magistrados de Distrito Judicial, en aras de mejorar y optimizar la conducción de la Corte de Justicia a su cargo.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER, sin excepción, la realización de la depuración e inventario de los Expedientes Principales, Cuadernos y/o Incidentes correspondientes a procesos judiciales que se vienen tramitando bajo los alcances del Código Procedimientos Penales 1940 y Nuevo Código Procesal Penal, durante el periodo del 24 de julio y 03 de agosto del presente año, en la Sala Mixta Permanente de Ventanilla, Sala Penal de Apelaciones, Primer y Segundo Juzgado de la Especialidad Penal Permanente de Ventanilla, Juzgado Penal Transitorio de Ventanilla, Primer y Segundo Juzgado de la Investigación Preparatoria, Primer y Segundo Juzgado Penal Unipersonal, Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio, Juzgado Mixto Transitorio del distrito de Mi Perú y Juzgado Mixto Transitorio de los Distritos de Ancón y Santa Rosa de esta Corte Superior.

Artículo Segundo.- DISPONER que los Magistrados de los órganos jurisdiccionales señalados en el Artículo primero, cumplan con presentar a esta Presidencia la inventario antes acotado, hasta el 05 de agosto del año en curso, bajo responsabilidad.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Oficina de Administración Distrital en coordinación con el Área de Informática y Estadística Distrital, brinde las facilidades para la realización del inventario físico.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la información sobre los actos procesales realizados en las Salas y Juzgados sea registrada en el sistema informático denominado SIJ, el mismo día de su emisión o realización, bajo responsabilidad del Magistrado, conforme a lo dispuesto por la Resolución Administrativa N° 181-2004-CE-PJ.

Artículo Quinto.- DISPONER que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura realice verificaciones periódicas de la información remitida por los órganos jurisdiccionales, como parte de las visitas de control que realiza a estas dependencias; debiendo poner en conocimiento de la Presidencia, para los fines pertinentes, el incumplimiento a lo dispuesto en los artículos: primero y segundo de la presente resolución.

Artículo Sexto.- PONER EN CONOCIMIENTO de la presente Resolución Administrativa, de la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencia del Poder Judicial, Equipo Técnico de Implementación del Código Procesal Penal, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal, Magistrados interesados.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

ELICEA INES ZUÑIGA HERRERA DE LEGUA
Presidenta

1267910-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE
CARABAYLLOAprueban proyectos de Habilitación Urbana
en Vía de Regularización de Programa de
Vivienda ubicado en el distrito

(Se publica la presente Resolución de Alcaldía a solicitud de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, mediante Oficio N° 210-2015-SG/MDC, recibido el 27 de julio de 2015)

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 023-2001/MDC

Carabayllo, 15 de enero de 2001

VISTO: El expediente N° 3686-00 seguido por INMOBILIARIA, INVERSIONES Y CONTRATISTAS PANAMERICANA S.A., representada por su Gerente Sr. López Medina Jovino, el que solicita la Aprobación Vía Regularización del Proyecto de Habilitación Urbana del Programa de Vivienda "EL OLIVAR DE CARABAYLLO II ETAPA", Inscripción Provisional Individualizada de lotes y Autorización de ejecución de Obras de tipo Progresivo, de la Parcela 70 Unidad Catastral N° 10509 de la Ex Cooperativa Agraria de Usuarios Caudivilla Huacoy y Punchauca, de un área de 30,000 m² ubicado en el Distrito de Carabayllo, Provincia y Departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de noviembre del 2000 el recurrente presenta documento solicitando acogerse al Silencio Administrativo Positivo, en aplicación a lo normado en el numeral 1 del Artículo 4° de la Ley General de Habilitaciones Urbanas N° 26878, así como el Artículo N° 14 del Decreto Supremo N° 011-98-MTC Reglamento de la Ley General de Habilitaciones Urbanas;

Que, la Ley N° 26878 que aprueba la Ley de Habilitaciones Urbanas faculta a las Municipalidades Distritales a efectuar los trámites de Habilitación Urbana de los programas de Vivienda ubicados dentro de su Jurisdicción;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley General de Habilitaciones Urbanas N° 26878 y a lo normado en el Artículo 24° del Decreto Supremo N° 011-98-MTC Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Habilitaciones Urbanas, no es exigible el Certificado de Zonificación y Vías para la regularización de habilitaciones urbanas, así de conformidad con el Plan de Sistema Vial Metropolitano de Lima al 2010, aprobado por Ordenanza N° 127-97-MML/DMDU de fecha 29 de setiembre de 1997, el terreno deberá respetar las vías establecidas en el Sistema Vial Metropolitano:

Nombre de la Vía	Calificación	Sección	Ancho de Vía
AV. UNIVERSITARIA	ARTERIAL	A 117	66.00 ml

Que, el presente Proyecto de Habilitación Urbana está sujeto a lo dispuesto en la Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 26878 y la Segunda Disposición Complementaria del Decreto Supremo 011-98-MTC;

Estando el informe 185-00/DIDUR/MDC del 01-12-00 de la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural y el informe N° 418-2000-AL/MDC de la Oficina de Asesoría Jurídica, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853 Ley General de Habilitaciones Urbanas N° 26878; y su Reglamento el Decreto Supremo N° 011-098-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR los proyectos de Habilitación Urbana en Vía de Regularización del Programa de Vivienda EL OLIVAR DE CARABAYLLO II ETAPA de acuerdo al Plano signado con el N° 006-00/DHU/DIDUR/MDC, del terreno de 30,000 m², constituido por la parcela N° 70 de la Ex Cooperativa Agraria de Usuarios Caudivilla Huacoy y Punchauca, ubicado en el Distrito de Carabayllo, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR la ejecución de las Obras de Habilitación Urbana de tipo Progresivo, dejando diferida las Obras de pavimentación de Pistas, Construcción de Veredas y sardineles, ornamentación de Parques, muretes de señalización y rampas de minusválidos, AUTORIZANDO a INMOBILIARIA, INVERSIONES Y CONTRATISTAS PANAMERICANA S.A., para que ejecute en el plazo de Dieciocho (18) meses, las obras de Energía Eléctrica, Agua Potable y Alcantarillado del terreno de TREINTA MIL METROS CUADRADOS (30,000.00 m²), cuyos proyectos se aprueban debiendo sujetarse dichos trabajos a los planos firmados y sellados, teniendo en cuenta lo siguiente:

ÁREA BRUTA	30,000.00 m ²
ÁREA ÚTIL	16,614.08 m ²
ÁREA DE VÍAS LOCALES	8,100.90 m ²
ÁREA DE VÍAS METROPOLITANAS	2,117.25 m ²

APORTES	RNC	PROYECTO	DÉFICIT
Recreación Pública	3,067.10	3,167.77	0.00
M. Educación	557.65	00.00	557.65

El déficit será redimido en dinero de acuerdo al Reglamento Nacional de Construcciones.

Obras Sanitarias.- Serán ejecutadas de conformidad con proyectos de Agua Potable y Alcantarillado aprobados por SEDAPAL.

Electricidad.- Los interesados deberán poner en conocimiento de la Empresa Concesionaria, la fecha de inicio y término de las obras, debiendo ejecutar las obras de acuerdo con los proyectos aprobados por EDELNOR.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR la Inscripción Provisional Individualizada de lotes del terreno de 30,000.00 m², constituido por la parcela N° 70 de la Ex Cooperativa Agraria de Usuarios Caudivilla Huacoy y Punchauca, ubicado en el Distrito de Carabayllo, Provincia y Departamento de Lima; de acuerdo al siguiente detalle:

Manzana	Numero lotes	Numeración	Área (m ²)
A	20	01 al 20	3,819.90
B	26	01 al 26	3,528.77
C	36	01 al 36	4,886.21
D	33	01 al 38	4,379.20
Total	115		1,6614.08

Artículo Cuarto.- DISPONER que se inscriba en forma preventiva el aporte reglamentario para Recreación Pública Parque N° 01 con un área de 3,167.77 m², se encuentra ubicado en la manzana D.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, el mismo que estará a cargo de los interesados.

Artículo Sexto.- Transcribese a la Oficina del Registro Predial de Lima, para la inscripción correspondiente, a la Municipalidad Metropolitana de Lima para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GUILLERMO TAPIA ZEGARRA
Alcalde

1268131-1